



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ES 3700

POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN Y EL ARCHIVO DE UNOS EXPEDIENTES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que una revisada la documentación que reposa en los expedientes DM 09-1999-906 y el DM 200108000435, se concluye que en los dos obran antecedentes que están íntimamente ligados con los hechos investigados por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, específicamente sobre la contaminación sonora generada por el establecimiento denominado Fibra de Vidrio Benítez, ubicado en la Calle 22 95 – 32 (nomenclatura antigua) y/o Calle 17 96 G – 46 (nomenclatura nueva) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que obran los siguientes documentos dentro del expediente DM- 09-1999-906; radicado 017170 del 26 de julio de 1999, mediante el cual el alcalde local de Fontibón remite fotocopia de la queja presentada por varios comerciantes, relacionada problemática generada por los establecimientos de ese sector; concepto técnico 4385 de fecha 18 de agosto de 1999, mediante el cual se concluye que se efectuó visita al establecimiento denominado Téchni Fibra, mediante el cual se concluye que se observaron emisiones de material particulado y que no cuenta con un sistema de

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3700

extracción que tenga un ducto de descarga al aire para evacuar las emisiones generadas; Requerimiento SJ -ULA 23408 del 6 de septiembre de 1999, mediante el cual se solicita al propietario o representante legal de Tecni Fibra que implemente las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995; concepto técnico 4307 del 17 de agosto de 1999, mediante el cual se informa que se efectuó visita técnica al establecimiento denominado Full Lada (ahora Fibra de Vidrios Benitez), verificando la emisión de material particulado y que el establecimiento no cuenta con un sistema de extracción que tenga un ducto de descarga al aire para evacuar las emisiones generadas; Requerimiento SJ- ULA 23409 del 6 de septiembre de 1999, solicitando al propietario o representante legal de Full Lada que implemente las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995; oficios SJ ULA 23410; 23411; 23412, de fecha 6 de septiembre de 1999, mediante los cuales se da respuesta a los quejosos y se informa las actuaciones surtidas por esta Entidad.

Que obran de la misma forma dentro del expediente DM- 09-1999-906, el concepto técnico 4773 de 2000, por medio del cual se efectúa seguimiento a los requerimientos SJ- ULA 23408 y SJ- ULA 23409 del 6 de septiembre de 1999, efectuados por esta Entidad, mediante el cual se concluye que ninguno de los establecimientos ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados y que no pueden trabajar en un sitio descubierto, sin sistemas de control para evitar la generación de material particulado y la afectación de la salud de las personas y la de los establecimientos de su entorno y que realizan parte de sus actividades en espacio público y la Resolución 934 del 19 de mayo de 2000, por la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes al Taller de Fibra de Vidrio Benitez, ubicada en la Calle 22 95 -32 de esta ciudad.

Que en el expediente DM 200108000435, obran los siguientes documentos: Concepto Técnico 11987 de fecha 3 de noviembre de 2000, mediante el cual se informa que se efectuó visita técnica el 10 de octubre de 2000, al establecimiento Técnicos en Fibra Benitez, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y el de la Resolución 934 del 19 de mayo de 2000, concepto que concluye que *"Los niveles de presión sonora emitidos desde el establecimiento, medidos en un periodo de 15 minutos, en forma continua, superan los límites establecidos para una zona comercial, en periodo diurno, esta medida incluyó el funcionamiento de la fuente generadora de ruido."*

"El establecimiento esta incumpliendo con lo establecido en la normatividad (art. 45 del Decreto 948 de 1995 y art. 17 de la Resolución 8321 de 1983), ya que superan los límites de presión sonora máximos permisibles (70 dB(A)), en una zona comercial en horario diurno."

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica de seguimiento el 27 de octubre de 2007 a la Fábrica de Vidrio Benitez, ubicada en la Calle 22 95 - 32 (antigua nomenclatura), y/o Calle 17 96 G - 46 (nueva nomenclatura) de la cual se

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **EL 3700**

expidió el Memorando Interno 2007IE20999 del 6 de noviembre de 2007, mediante el cual se establece que: *"En dicha visita se observó que el establecimiento no existe en dicho predio, en su lugar se encuentra funcionando un parqueadero."*

Que en aplicación del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo **Formación y examen de expedientes** señala el párrafo primero *"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán de oficio, o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias."*

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE20999 del 6 de noviembre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. > 3700

referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario acumular los folios del expediente DM 200108000435 al expediente DM 09-1999-906, ya que contiene documentos relacionados con los trámites adelantados por esta Entidad contra la Comunidad Cristiana Nueva Visión, en el tema de materia ambiental de contaminación auditiva.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, la acumulación de expedientes, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE20999 del 6 de noviembre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO .- Acumular los folios del expediente del expediente DM 200108000435 al expediente DM 09-1999-906, en los cuales obran documentos relacionados con el establecimiento Fibra de Vidrios Benítez, ubicado en la Calle 22 95 - 32 (nomenclatura antigua) y/o Calle 17 96 G - 46 (nomenclatura nueva) de la localidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3700

de Fontibón de esta ciudad, relacionados con hechos en el tema de materia ambiental de contaminación atmosférica (material particulado y auditiva), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO .- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación (material particulado y auditiva), generada por el establecimiento Fibra de Vidrios Benítez, ubicado en la Calle 22 95 – 32 (nomenclatura antigua) y/o Calle 17 96 G – 46 (nomenclatura nueva) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, que obran en los expedientes DM 200108000435 al expediente DM 09-1999-906. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los anteriores numerales, se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a efectuar las acciones pertinentes para ejecutar la acumulación y el archivo de los expedientes mencionados.

CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 29-11-07

Revisó: Dra Isabel Cristina Serrato T.

2007IE20999 del 6-11- 2007

DM 200108000435 al expediente DM 09-1999-906

Bogotá sin indiferencia